

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

Gaceta del 5 de Marzo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaría

Concluidos los cupones que para el pago de intereses se hallaban unidos á las acciones de carreteras de á 2000 reales del empréstito de 30 millones emitido en Abril de 1850, la Junta, segun anuncio que se publicó en 14 de Marzo del año anterior, tiene dispuesto que no se verifique la renovación de dichas acciones á fin de que sus tenedores conserven el derecho á los sorteos de amortización que anualmente han de celebrarse hasta su total extincion en el de 1872 con los mismos números de aquellas, y que para el pago de los réditos que devenguen en lo sucesivo se presenten originales, como se hace con los créditos nominativos y billetes del material del Tesoro, con el objeto de que al satisfacerse su importe se devuelvan dichos documentos con la nota á su dorso que exprese el pago que se realiza.

En su consecuencia, los tenedores de las acciones de carreteras de que se trata, que existen en circulación, las presentarán bajo dobles carpetas en la sala de recibo de documentos de estas oficinas desde el día 15 de Marzo próximo

Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Edad 20 años, natural de Agua Viva, estatura regular, ojos grises, nariz regular, boca clara, pelo negro. Viste de pantalón y estaya de sirviente en Pedrolo con Manuel el

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Madrid por promoción de D. José Maria Cáceres, á D. Pedro Gúdal, Magistrado en comision y el mas antiguo de la expresada Audiencia y Regente que ha sido de la de Cáceres.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Madrid por haber sido nombrado Presidente de Sala de la misma D. Pedro Gúdal,

Vengo en nombrar á D. Joaquin José Cervino. Subdirector del Registro de la Propiedad.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y en concederle en atención á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Vengo en promover á la Presidencia de la Sala de Indias, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. José Gamarra y Cambronero, á D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro mas antiguo en el expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Vengo en promover á la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por ascenso de D. Sebastian Gonzalez Nandin, á D. José Maria Cáceres, Presidente de Sala mas antiguo en la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Marzo.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Sebastian de la Fuente Alcazar, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Accediendo á la solicitud de don José Gamarra y Cambronero, Presidente de la Sala de Indias en el Tribunal Supremo de Justicia,

para el cobro de la anualidad que vence en 1.º de Abril siguiente, debiendo acudir despues con la carpeta-resguardo á la Secretaria á fin de que se consigne en ella el dia en que ha de satisfacerse su importe y devolverles las acciones. Para evitar las contingencias de un extravio tratándose de documentos al portador que previamente han de reconocerse, y que no pueden ser taladrados á su presentacion como se hace con los cupones, la Junta ha acordado que no se admitan para el pago de intereses en las Tesorerias de Hacienda pública de las provincias, debiendo precisamente presentarlos sus dueños en las oficinas de la Deuda pública en Madrid.

Madrid 24 de Febrero de 1863.—El Subsecretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, P. O., Heredia. 3

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 127.

ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procurarán la detencion de Leona Salvador, casada, de oficio quinquillera, vecina de Torrehermosa, de 27 años de edad, estatura regular, cara delgada, pelo castaño. En el caso de ser habida, la remitirán á disposicion del Alcalde de su citado pueblo que la reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 10 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 128.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán averiguar el paradero del mozo Pedro Moreno Delgado, huérfano de padre y madre, que segun noticias se encuentra sirviendo en uno de los pueblos de esta provincia. En el caso de que fuere habido le notificarán que inmediatamente se

presente ante el Alcalde de Portillo, en la de Soria, que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 10 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 129.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán averiguar el paradero de Agustin Utrilla Ballano, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de que lo consiguieren le notificarán inmediatamente se presente ante el Alcalde de Badona, en la provincia de Soria, que lo reclama como responsable al reemplazo del ejército en el corriente año, dándome conocimiento para los efectos oportunos. Zaragoza 4 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Agustin Utrilla Ballano

Edad 20 años, natural de Agua Viva, estatura regular, ojos garzos, nariz regular, barba clara, pelo negro. Viste de pantalon y estuvo de sirviente en Pedrola con Manuel el pregonero.

Circular número 130.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Antonio Guillen y Guillen, Antonio Abos y Abos, y José Javierre Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de que fueren habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante de carabineros de la provincia de Huesca, residente en Jaca, que los reclama dándome conocimiento para los efectos oportunos. Zaragoza 12 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de los reclamados.

Antonio Guillen y Guillen, vecino de Tramacastilla, de 23 años de edad, estatura 5 pies, 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color sano.

Antonio Abos y Abos, vecino de Tramacastilla, de 29 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano.

José Javierre Lopez, vecino de Sendimies, de 41 á 42 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano.

Circular número 131.

La secretaria del Ayuntamiento de Mezalocha, dotada con 4.600 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 12 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 132.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Sanidad del Reino una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de esta provincia sobre los honorarios que corresponden diariamente á los Subdelegados de sanidad cuando presten servicios fuera del punto de su residencia este cuerpo ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su seccion 1.ª que á continuacion se inserta.

La seccion se ha enterado del expediente instruido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á consecuencia de la consulta elevada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se fijen las dietas que se han de señalar á los subdelegados de veterinaria, cuando fueren comisionados para reconocer ganados que padezcan alguna enfermedad epizootica, á causa de la discordancia que se notó en la cantidad que cada uno de los cinco que fueron nombrados á fines del año anterior, apreció sus servicios.

Considerando que los Subdelegados de veterinaria pueden unas ve-

ces efectuar el reconocimiento de los ganados sin salir de los límites del pueblo de su residencia, mientras que otras tienen que abandonar su establecimiento para desempeñar la comision para que se les nombra.

Considerando que el ímprobo trabajo que todos los Subdelegados de Sanidad están desempeñando en estado normal, es gratuito, gravoso y honorífico.

Considerando que los Profesores de veterinaria tienen una tarifa provisional aprobada por Real orden de 26 de Marzo de 1843, pero que se limita á los casos judiciales para cuando los dueños de los animales que los han consultado se nieguen al pago, y que en esta se le fijan al Profesor sesenta reales diarios en los casos de enfermedades enzoóticas ó epizooticas, contagiosas ó no, pero debiendo atender á su tratamiento.

Considerando que cuando el Subdelegado es nombrado por el señor Gobernador de la provincia es para reconocer varios animales, en diferentes pueblos, tomando las medidas que reclame la higiene pública y estender el oportuno dictamen, mientras que cuando lo hace el Alcalde suele ser para los ganados que existen en su jurisdiccion.

Visto que no existe disposicion alguna que designe los justos honorarios que los Subdelegados de Sanidad deben tener por su ímprobo trabajo.

Vista la necesidad de establecer una regla general, no solo para la resolucion del expediente que se consulta sino para otros casos, mas ó menos análogos que puedan ocurrir.

La Seccion opina puede el Consejo servirse consultar al Gobierno: Que siempre que los Subdelegados de veterinaria tengan que abandonar su establecimiento por pernotar fuera del pueblo de su residencia para reconocer ganados enfermos, disfruten en clase de honorarios cien reales diarios por cada uno que inviertan en su comision, como propone la Junta de Sanidad de la provincia; debiendo limitarse á sesenta cuando el reconocimiento se efectúa en la jurisdiccion del pueblo de su habitual residencia, siempre que no pernote fuera de casa por no exigirle el cumplimiento de sus deberes.

Nada dice la Seccion respecto á de qué fondos deben abonarse los mencionados honorarios, á causa de estar ya resuelto por varias disposiciones, segun que el beneficio sea provincial ó municipal.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conoci-

miento de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad de la provincia y efectos correspondientes. Zaragoza 9 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Febrero último, en la forma siguiente, entendiéndose a peso y medida de Castilla.

Table with 2 columns: Item, Price (Rs. Cs.). Includes Racion de pan (69), Idem de cebada (28), Arroba de paja (53), Idem de aceite (49), Idem de carbon (8), Idem de leña (58).

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 12 de Marzo de 1863. El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Nollivos, Administrador que fue, de la Aduana de Canfranc, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Aduanas desde 1.º de Enero de 1824 á fin de Abril de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Marzo de 1863.—José Fullós.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de historia y elementos de Derecho civil, español, comun y foral, correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 40 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, ó en Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 26 de Febrero de 1863.

Lo que segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 6 de Marzo de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de instruccion pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de elementos de Derecho mercantil y penal, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 26 de Febrero de 1863.

Lo que segun se me previene he

dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 6 de Marzo de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Farmacia química inorgánica, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 40 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, Madrid 28 de Febrero de 1863.

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 6 de Marzo de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Administracion económica de la Diócesis de Zaragoza.

CRUZADA.

Varios son los Ayuntamientos que á pesar de las reclamaciones de esta Administracion, no han concurrido á satisfacer la limosna de la Santa Cruzada de la finada predicacion de 1862: á estos pues les avisa por última vez, que si para el día 31 del presente mes no lo han verificado, se espedirá contra los mismos la comision ejecutiva á que habrá dado lugar su excesiva morosidad. Zaragoza 12 de Marzo de 1863.—Vicente Ribera.

La conducta de Veterinario de la villa de Trasobares se halla vacante á partido cerrado con la dotacion de tres mil reales vellon anuales pagados por trimestres.

La plaza de médico titular de la villa de Epila se halla vacante, su dotacion consiste en seiscientos reales pagados por trimestres de los fondos municipales con la obligacion de dar asistencia facultativa á cuarenta pobres clasificados por el Ayuntamiento, quedando en libertad el facultativo de contratar la asistencia de los restantes vecinos de la villa que se halla á partido abierto. Los que quieran pretender dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la secretaria del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual.

Banderin de Ultramar.

El que se halla establecido en esta capital continúa admitiendo los mozos de 19 á 30 años de edad de la clase de paisanos y licenciados del ejército, solteros ó viudos sin hijos, que deseen alistarse para Cuba y Puerto-Rico, presentando para su admision la fe de bautismo, un certificado de solteria, otro de buena conducta y la cédula de vecindad.

Ademas de las ventajas que les proporciona el servicio en aquellos paises, tienen la de los premios y sobre-haber que les concede la ley de 29 de Noviembre de 1859 en la forma siguiente:

El licenciado del ejército que no haya trascurrido un año desde la fecha de su licenciamiento, tiene derecho al premio de 3.000 rs. vn. sentando plaza por ocho años y al de 5.400 rs. siendo por seis, disfrutando ademas en ambos casos un real diario de plus ó sobre-haber.

Los licenciados de más de un año y los mozos de la clase de paisanos que pasen de 20 años de edad tienen opcion al premio de 7.200 rs. si el empeño es por ocho años y al de 5.400 si fuere por seis, con medio real diario de plus y los que no hayan cumplido los 20 años, recibirán al sentar plaza una

gratificación de 300 á 400 rs., entrando en el goce del premio que les corresponda, según los casos anteriores, el día que cumplan dicha edad. Zaragoza 8 de Marzo de 1863.—El Teniente Comandante, Prudencio Pelaez.

La plaza de médico titular de la villa de Epila se halla vacante, su dotación consiste en seiscientos reales. Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Servicio de la construcción.—Línea de Zaragoza 7.ª sección.

El día 20 del actual tendrá lugar en las Casas consistoriales de la ciudad de Zaragoza, y en presencia del Sr. Alcalde de la misma, el pago de los terrenos que en el término de Epila atraviesa la vía férrea de Madrid á Zaragoza al Excmo. Sr. Duque de Híjar, Conde de Aranda.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas ó corporaciones que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razón de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravamen que afecte las fincas, las presenten en forma legal en el domicilio de esta compañía. Calatayud 7 de Marzo de 1863.—El jefe de la espropiación de esta línea, Joaquín Linares.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber. Que en el expediente seguido en este Juzgado de que abajo se hará mención, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Belchite á 3 de Marzo de 1863, en los autos de tercería seguidos en este Juzgado entre partes de la una y como demandante don Joaquín Alcalá, vecino de Azuara, y en su nombre el Procurador D. Jacinto Zalamed, y de la otra como demandados Manuel Fleta, de la misma vecindad, representado en su rebeldía por los Estrados del Tribu-

nal, el representante de los interesados en costas y el promotor fiscal del Juzgado sobre pertenencia de un huerto.

Vistos.—Resultando que instruida causa criminal por este Juzgado contra Manuel Fleta, en el año de 1860 sobre atentado contra los agentes de la Autoridad, se procedió al embargo de sus bienes, el cual fue ampliado en 26 de Julio último en un huerto como de unos doce almudes de tierra, situado en la partida del Soto, término de la referida villa de Azuara, confrontante con fincas de Gregorio Casamayor y Manuel Tomas, y habiéndose acordado la venta de los mismos con el fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias contradas por el Fleta, compareció en tal estado D. Joaquín Alcalá, oponiéndose por medio de la correspondiente demanda de tercería, en virtud de la cual, y fundado en que el referido huerto le fue vendido á carta de gracia por el Manuel Fleta con anterioridad á la comisión del delito, solicita se declare de su pertenencia, alzándose el embargo del mismo y dejándolo á su disposición.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Manuel Fleta, al representante de los interesados en costas y al Promotor fiscal, sin que el primero haya comparecido á evacuarlo, por lo que le fue acusada la rebeldía, y recibidos los autos á prueba, por parte del Alcalá se solicitó la compulsión de la escritura de compra del referido huerto y de la fecha en que se acordó el embargo de los bienes del Fleta de la que aparece que efectivamente el mencionado huerto fue vendido por este al Alcalá en 4 de Octubre de 1859 y que el embargo contra Fleta fue acordado en 14 de Abril de 1860; en cuya vista, tanto el representante de los interesados en costas como el Promotor fiscal han reconocido la legitimidad de la demanda de aquel.

Considerando pues que el referido huerto no está sujeto á las responsabilidades impuestas al Fleta por haberlo vendido este con anterioridad á la perpetración del delito, y que en virtud de la referida escritura pertenece con derecho de pleno dominio á D. Joaquín Alcalá, salva

la facultad de poder redimirlo reservada en aquella á favor del Fleta y los suyos.

Fallo.—Que debo declarar y declaro que el mencionado huerto embargado al Fleta corresponde con dominio á D. Joaquín Alcalá con la limitación arriba expresada en favor de aquel y sus habientes derecho, mandando en su consecuencia se alce el embargo del mismo y se deje á disposición del demandante; sin hacer especial condenación de costas. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y urmo, Teodoro Aspás.—Ante mí, Ramon Ruiz de Luna.

Y para que tenga efecto lo por mí mandado en la anterior inserta sentencia, espido el presente en Belchite á 5 de Marzo de 1863.—Teodoro Aspás. Por su mandado, Ramon Ruiz de Luna.

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Cipriano Tegedor y Muñoz (a) zanueta, y á Calisto de Gracia conocido por Calisto Pelegrín y Pueyo, para que en el término de nueve días se presenten en este juzgado á oír una notificación y sufrir once días de prisión correccional por causa sobre vagancia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1863.

—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S. y L. Camilo Torres.

D. Leoncio Val, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz del distrito de San Pablo de esta capital y ejerciente en los autos que se dirán el de

primera instancia del distrito del Pilar de la misma por incompatibilidad del que lo desempeña.

Por el presente hago saber: que en dicho Juzgado penden autos ejecutivos instados por D. Mariano Vidania, contra Andres Sinués y Maria Casanova, sobre pago de maravedis, en los que tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un campo olivar con algunos árboles frutales sito en los términos de Cadrete, partida llamada del Quinto, de cabida de doce anegas de tierra poco mas ó menos, lindante con fincas de D. Mariano Vidania, Mariano Buil, brazal de herederos y acequia molinar, tasado en seis mil trescientos ochenta reales vellon.

Para cuyo acto de remate en favor del mas ventajoso postor, se ha señalado el día 30 del presente mes á las doce de su mañana, en este Juzgado, plaza de las Estreñedes núm. 11; sin que conste que la espresada finca se fialle grabada con carga alguna. Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1863.—Leoncio Val.—Por su mandado, José Colomer.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de D.ª Ramona Luengo, viuda de D. Vicente Albaréz, vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta días desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, comparezcan á deducirlo, según ya lo ha verificado su titulada hija D.ª Maria del Pilar Albaréz. Dado en Zaragoza á 11 de Marzo de 1863. —Blas de Bringas.—Por mandado de S. S., Antonio Perales.